



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004185 -2019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

04 SET. 2019

**VISTO;** la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 722-2016-CA., seguido por don WALTER MANUEL YANGUA HUAMAN, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, el Informe N° 000546-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 722-2016-CA, seguido por don WALTER MANUEL YANGUA HUAMAN, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 20 de junio del 2017, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante WALTER MANUEL YANGUA HUAMAN; en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL N° 000325-2016/ED-SI, Resolución Directoral UGEL N° 001145-2016/ED-SI y la Resolución Directoral Regional N° 3665-2016/ED-CAJ; y, ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago al demandante de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), de su remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 02 de mayo del año 2001, hasta el 13 de marzo del año 2002 se debe liquidar en base al 30% de su remuneración íntegra total al haber desempeñado cargo de profesor de aula y desde el 14 de marzo del año 2002, hasta el 26 de noviembre de 2012, se deberá liquidar el beneficio laboral en base al 35% de su remuneración íntegra total, al haber sido nombrado en el cargo de director, agregando que se liquida hasta el 26 de noviembre de 2012, fecha en que fue derogada la norma que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número Uno, de fecha 19 de octubre del año 2017, recaída en el Expediente N° 722-2016-CA-MC., RESUELVE: CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR DE EJECUCION ANTICIPADA DE SENTENCIA, solicitada por don WALTER MANUEL YANGUA HUAMAN, en consecuencia se ORDENA que la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA con programar el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), de su remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 02 de mayo del año 2002 hasta el 13 de marzo del año 2002 en base al 30% y a partir del 14 de marzo del año 2002 hasta el 26 de noviembre de 2012, la liquidación se hará en base al 35% de su remuneración total íntegra por haber desempeñado cargo directivo;

Que, en cumplimiento a la medida cautelar dictada por la Autoridad Judicial, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 006323-2017/ED-SI., de fecha 29 de diciembre de 2017, mediante la cual se le reconoce al demandante WALTER MANUEL YANGUA HUAMAN el reintegro devengado por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35% calculado en base a su remuneración total íntegra, más intereses legales, monto reconocido en base a la liquidación que fue efectuada por la Oficina de Contabilidad de la UGEL San Ignacio, la cual estaba sujeta a las resultas del proceso principal;





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 006219 -2019/ED-SI.

Que, mediante resolución número TRES, de fecha 29 de enero del año 2018, recaída en el Expediente N° 722-2016-CA-MC., se DECLARA FUNDADA la oposición formulada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, en consecuencia se DEJA SIN EFECTO la medida cautelar de ejecución anticipada de sentencia, subsecuentemente se debe dar cumplimiento a la misma, cuyo efecto consiste en dejar sin efecto el acto administrativo detallado en el cuarto considerando de la presente resolución, por tener relación directa con el mandato judicial cautelar;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 18 de abril del año 2018, recaída en el Expediente N° 722-2016-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 25 de julio del año 2019, recaída en el Expediente N° 722-2016-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 641-2019-DRL-SRC/PJ., por la suma de setenta y siete mil ochocientos quince con 38/100 soles (S/. 77,815.38), correspondiente a remuneraciones devengadas por bonificación especial mensual por preparación de clases y por desempeño de cargo directivo, incluidos los intereses legales; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago de la suma antes indicada al demandante WALTER MANUEL YANGUA HUAMAN; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, sin perjuicio que el beneficiario obtuvo sentencia principal debidamente ejecutoriada, se debe proceder a dejar sin efecto el reconocimiento administrativo del beneficio derivado del mandato cautelar conforme a lo precisado en el considerando quinto de la presente resolución, razón por el cual se debe nula y sin efecto legal en todo sus extremos la Resolución Directoral UGEL N° 006323-2017/ED-SI., de fecha 29 de diciembre de 2017, sin perjuicio de que lo pagado sea considerado como parte de pago en dicho reconocimiento, asimismo se debe proceder al cumplimiento del mandato judicial debidamente ejecutoriado;

Que, con Informe N° 370-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, detalla que respecto al beneficio por preparación de clases, que se le ha reconocido al demandante WALTER MANUEL YANGUA HUAMAN, mediante Resolución Directoral UGEL N° 006323-2017/ED-SI., de fecha 29 de diciembre de 2017, se ha programado pago por dicho concepto ascendente a la suma de once mil seiscientos uno con 38/100 soles (S/. 11,601.38);

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004185-2019/ED-SI.

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por el Jefe del Área de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y a lo opinado por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULA Y SIN EFECTO LEGAL**, en mérito al mandato judicial, la Resolución Directoral UGEL N° 006323-2017/ED-SI., de fecha 29 de diciembre de 2017, al haberse dejado sin efecto la medida cautelar de ejecución anticipada de sentencia derivado de la oposición formulada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, consecuentemente al existir sentencia debidamente ejecutoriada, se debe proceder a su cumplimiento.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al treinta por ciento (30%), calculado en base a su remuneración total íntegra, más intereses legales, a favor de don **WALTER MANUEL YANGUA HUAMAN**, con DNI N° 27858277, en mérito a la liquidación efectuada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C	D	E
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO	MONTO PAGADO (INF. N° 370-2019-UPER-ERP)	MONTO PENDIENTE DE PAGO
60,119.89	17,695.49	<b>77,815.38</b>	11,601.38	<b>66,214.00</b>
<b>C = A+B // E = C-D</b>				

**ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004185 -2019/ED-SI.**

para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR**, que el beneficio reconocido en el **Artículo Segundo**, a favor de don **WALTER MANUEL YANGUA HUAMAN** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese y Comuníquese,**



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio